



Cartagena de Indias D., T y C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2023-00252-00
Accionante	Lubiz Esther Ojeda Romero
Accionados	Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Politécnico Gran Colombiano
Auto interlocutorio No.	410
Asunto	Decidir admisión y solicitud medida provisional

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la acción de tutela presentada por la señora **LUBIZ ESTHER OJEDA ROMERO**, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra las autoridades del orden nacional.

Se solicitará informe a las entidades accionadas con el fin de vislumbrar los hechos manifestados en la presente acción, para ello se tendrá en cuenta los correos electrónicos de las accionadas. El término para rendir informe es de 48 horas siguientes a su notificación.

### **Medida provisional**

el Despacho observa que la accionante presenta solicitud tendiente a que se conceda una medida provisional, que consiste en ordenar al Politécnico Gran Colombiano y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender de manera inmediata los términos de las etapas correspondientes al proceso del concurso “territorial 8”, ya que continuar con el procedimiento limitaría el objeto de la presente acción constitucional.

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:





**“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

El despacho no accederá a la solicitud de la medida de suspensión provisional al no observar la acreditación de la urgencia y necesidad de la medida, atendiendo que en el material probatorio allegado por la accionante con el escrito de tutela no existe elementos de juicio suficientes que conlleven aflorar que efectivamente nos encontremos ante situación de apremio o inminencia por lo que no se hace evidente un perjuicio irremediable en cabeza de la accionante que haga forzoso e impostergable el análisis de las pretensiones deprecadas por la tutelante en este momento y no en la sentencia de tutela que ha de proferirse en un término rápido y perentorio de diez días, máxime cuando no se precisa el estado en que se encuentra el proceso de selección No. 2418 de 2022 “Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”, y que sea inminente la resolución del mismo.

Si bien no se accede a la medida provisional solicitada, sí considera esta sede judicial procedente ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique la presente acción de tutela en la página oficial de la entidad con el fin de que sea de conocimiento de todos los aspirantes al proceso de selección No. 2418 de 2022 “Territorial 8” – Gobernación del Magdalena Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, para que acudan a este proceso si consideran que la decisión puede tener efectos para su participación en el concurso de selección.

De otra parte, se ordenará a las accionadas que, junto con su informe que deberá rendir en un término no mayor de dos (02) días contados a partir de la notificación, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del



empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.

La notificación al accionante se hará por medio del correo electrónico señalado en la tutela.

Finalmente, se deja constancia que el informe de la accionada deberá remitirse vía electrónica al correo del Juzgado [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **LUBIS ESTHER OJEDA ROMERO** en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, por presunta vulneración sus derechos fundamentales debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, y/o a quienes haga sus veces, de la presente acción por el medio más expedito.

**TERCERO:** Oficiése a las accionadas para que en el término de dos (2) días remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela. **Iguualmente, suministren el nombre, identificación, cargo y dirección de notificación del empleado/funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia en caso de que se acceda a la presente acción.**

**CUARTO:** Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

**SEXTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL publique la presente acción de tutela en la página oficial de la entidad con el fin de que sea de conocimiento de todos los aspirantes al proceso de selección No. 2418 de 2022 “Territorial 8 – Gobernación del Magdalena.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438e53227210bb0baeb1d9003726e956d9165d21dbe969bb5a5ec4f7f62471a**

Documento generado en 29/05/2023 11:25:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**